

220/6/82



G CONSELLERIA
O EDUCACIÓ,
I UNIVERSITAT
B I RECERCA
/



Convenio de cooperación educativa entre el Gobierno de las Illes Balears y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para la realización de prácticas que los alumnos de los grados de Educación Infantil, Pedagogía, Psicología, Educación Social y del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas realizan en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Partes

Martí X. March Cerdà, consejero de Educación, Universidad e Investigación, nombrado por el Decreto 10/2019, de 2 de julio, de la Presidenta de las Illes Balears, por el que se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Illes Balears (BOIB nº 88 de 03/07), en virtud de la competencia que le ha sido conferida, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 80.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

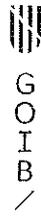
Ricardo Mairal Usón, en calidad de Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1418/2018, de 7 de diciembre (BOE del 8 de diciembre de 2018), y cuyas facultades de representación derivan del art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y del art. 101 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre.

C. del Ter, 16
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
educacio@universitat.caib.es

FIRMADO por: MARTI XAVIER MARCH CERDA
FIRMADO por: RICARDO MAIRAL USON (17-4-2019)
Versión imprimible con información de firma generada desde vvalide (<http://valide.redsara.es>)
Firma válida.

Antecedentes

1. El artículo 36.4 del Estatuto de autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero (de ahora en adelante EAIB), establece que, en materia de enseñanza universitaria, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de la autonomía universitaria, en la programación y la coordinación del sistema universitario y en la financiación propia de las universidades.
2. El Real Decreto 2243/1996, de 18 de octubre, aprueba las transferencias de las funciones y los servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de universidades, y el Decreto 204/1996, de 28 de noviembre, hace pública la asunción y la distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de universidades.
3. El artículo 36.1 del EAIB, establece que, en materia de enseñanza no universitaria, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene competencia exclusiva en la formación y el perfeccionamiento del personal docente
4. De conformidad con lo que dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, modificada, entre otras, por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la Universidad Nacional de Educación a Distancia, (de ahora en adelante UNED), realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, y tiene las funciones siguientes:
 - a) La creación, el desarrollo, la transmisión y la crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
 - b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.



GOIB /

c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida y del desarrollo económico.

d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

5. El día 23 de diciembre de 2009 se firmó un Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y la UNED para la realización de prácticas del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.

6. Las prácticas en centros educativos constituyen una actividad obligatoria en el plan de estudios del grado de educación infantil y del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas y se tienen que llevar a cabo en colaboración con las instituciones educativas mediante convenios entre universidades y administraciones educativas. Las instituciones educativas participantes en la realización de las prácticas tienen que estar reconocidas como centros de prácticas. También tienen que estar reconocidos los profesores tutores encargados de orientar y tutelar los alumnos de estos grados.

7. Ambas partes manifiestan interés en colaborar para facilitar que los alumnos de los grados de Educación Infantil, Pedagogía, Psicología, Educación Social y del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, que imparte la UNED desarrollen las prácticas en centros educativos, con el fin de posibilitar que estos alumnos asuman las competencias prácticas que implica la adaptación a la Espacio Europeo de Educación Superior y permitir la formación integral, que figuran en los planes de estudios correspondientes, y de enriquecer el enlace entre los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en el ámbito académico y los que se construyen en el ámbito profesional.

8. En la actualidad la UNED no tiene implantado el Grado de Educación Infantil, por lo que el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente

FIRMADO por: MARTI XAVIER MARCH GERDA (I)
FIRMADO por: RICARDO MAIRAL USÓN (NIF: 1L...)
Versión imprimible con información de firma generada desde VALiDe (http://valide.reidsara.es)
Firma válida.

Convenio, relativas a dicha titulación, quedará diferido al curso académico en el que se implante y sea posible la realización de prácticas por sus estudiantes.

9. De acuerdo con el artículo 78 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Administración puede suscribir convenios con otras administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias en los cuales se tienen que concretar los compromisos asumidos por ambas partes.

Las dos partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio, de acuerdo con las siguientes

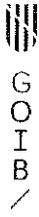
Cláusulas

1. Objeto

El objeto del presente Convenio es establecer un programa de Cooperación Educativa a través del cual los estudiantes matriculados en los grados de Educación Infantil, Pedagogía, Psicología, Educación Social y del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, realizan en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que imparte la UNED, puedan complementar la formación teórica con la realización de las prácticas necesarias para el desarrollo de actividades profesionales.

2. Convocatoria para la participación de los centros

La Consejería de Educación, Universidad e Investigación pone a disposición de la UNED los centros de educación infantil, primaria y secundaria, los centros de educación de personas adultas, los centros de educación especial, los equipos de orientación educativa y psicopedagógica (EOEP) y de atención temprana (EAP), los centros de profesores (CEP), los centros de educación secundaria obligatoria, los de bachillerato, de educación de personas adultas, de formación profesional, de



enseñanzas artísticas, de enseñanza de idiomas y de enseñanzas deportivas de las Illes Balears de las Illes Balears, que cumplan los requisitos especificados en cada convocatoria, sostenidos totalmente o parcialmente con fondos públicos o privados en los cuales los alumnos de la UNED pueden llevar a cabo las prácticas.

Con esta finalidad particular, la dirección general competente en materia de universidad tiene que publicar, en el sitio web <http://dguni.caib.es> y en el Boletín Oficial de las Illes Balears, las convocatorias necesarias para la participación de los centros, en las que constarán las obligaciones establecidas en este Convenio que asumirán los centros participantes.

Así, los centros interesados en acoger alumnos de la UNED en prácticas tienen que presentar a la Consejería de Educación, Universidad e Investigación, con el acuerdo favorable del claustro, la solicitud correspondiente, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en las convocatorias y en los planes de prácticas del centro, ajustados al cronograma de los grados y del máster, que tiene que incluir la oferta de plazas y la relación de profesores y departamentos implicados en las prácticas de cada titulación.

Las convocatorias tienen que prever la constitución de una comisión mixta integrada por representantes de la Consejería de Educación, Universidad e Investigación y de la UNED, que se encargará de realizar el seguimiento de las prácticas.

El director general competente en materia de universidad tiene que resolver las convocatorias mencionadas y tiene que publicar en la web <<http://dguni.caib.es>> la lista de centros que la Consejería de Educación, Universidad e Investigación pone a disposición de la UNED para que los alumnos de los estudios objeto de este Convenio puedan realizar las prácticas. Así mismo, tiene que comunicar a la UNED la resolución de la convocatoria, como mínimo, 8 días naturales antes del inicio del periodo de prácticas.

La lista será vigente durante los periodos de prácticas posteriores a la publicación y la notificación a la UNED, hasta que sea sustituida por otra, de acuerdo con lo que prevén los apartados anteriores de esta cláusula.

FIRMADO por: MARTI XAVIER MARCH CERDA /
FIRMADO por: RICARDO MAIRAL USON (NIF:)
Versión imprimible con información de firma generado desde VALiDe (<http://valida.redsara.es>)
Firma válida.

Si el número de plazas ofrecidas, una vez seleccionados los centros educativos en primera convocatoria, fuera inferior al número de estudiantes, se podrá hacer una convocatoria posterior, con las mismas condiciones o con otras, para asegurar la realización de las prácticas en los centros escolares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.

3. Asignación de los alumnos en prácticas en los centros

La UNED tiene que asignar los alumnos de los estudios objeto de este convenio a los centros de prácticas que figuran en la resolución de la convocatoria prevista en la cláusula anterior siguiendo criterios de expediente académico y de adecuación al perfil formativo de los alumnos y otros criterios objetivos establecidos por la misma Universidad.

El número máximo de alumnos que puede asignarse a un centro no puede superar la cuarta parte del número de profesores del claustro, ni puede asignarse a un departamento un número de alumnos de los estudios objeto de este convenio superior a la mitad del número de miembros de este departamento. Así mismo, en el plan de prácticas del centro tiene que considerarse que ningún profesor no puede tutelar más de dos alumnos simultáneamente.

La UNED tiene que comunicar al director de cada centro, con una antelación mínima de quince días antes del inicio del periodo de prácticas, la relación de alumnos que tienen que llevar a cabo prácticas y de los profesores del centro que las van a tutelar.

Antes de la incorporación en el centro, corresponde a la UNED asegurar que los estudiantes disponen del certificado que acredita que no han sido condenados por sentencia firme por ningún delito contra la libertad y la indemnidad sexual ni por tráfico de seres humanos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

4. Profesores tutores

El director del centro en el que se tienen que realizar las prácticas, o el jefe de estudios, tiene que ejercer las funciones de coordinación de estas prácticas en el centro y tiene que asignar uno o varios tutores a cada estudiante, los cuales se tienen que encargar de tutelar el desarrollo de las prácticas de acuerdo con el plan de prácticas del centro.

Según la tipología del centro, los profesores tutores tienen que cumplir los requisitos siguientes:

- Ser funcionarios de carrera en el caso de los centros públicos.
- Acreditar una experiencia mínima de tres cursos completos.

La UNED tiene que asignar, de entre los profesores de las titulaciones objeto de este convenio, un tutor académico a cada estudiante. El tutor académico es el responsable del seguimiento y la evaluación de las prácticas, para la valoración de las cuales tiene que tener en cuenta necesariamente las aportaciones hechas por el tutor del centro.

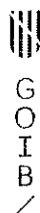
5. Evaluación de las prácticas

El profesor tutor del centro educativo ha de emitir un informe, diseñado a tal efecto, en relación a las actividades realizadas por el estudiante durante el periodo de prácticas.

Será responsabilidad del Equipo Docente de la UNED, a la vista de dicho informe y de la memoria realizada por cada estudiante, emitir la calificación final.

6. Compensaciones por la participación en las prácticas

La UNED reconocerá mediante un certificado la condición de "Tutor de prácticas" a los profesionales de las entidades colaboradoras que realicen dicha función. La



UNED podrá establecer, para los centros, las compensaciones que considere oportunas por la realización de dicha función. Asimismo, los Tutores de prácticas podrán acogerse a los beneficios recogidos en la resolución del Consejo de Gobierno de la UNED del 27 febrero del 2008.

La Consejería de Educación, Universidad e Investigación tiene que conceder anualmente a los profesores tutores del centro y a la persona que haya coordinado las prácticas en el centro educativo los créditos de formación que correspondan en conformidad con el que prevé la normativa vigente referida a la formación permanente de los profesores.

7. Certificado acreditativo de las prácticas realizadas

Una vez finalizada el programa de prácticas, los estudiantes pueden pedir un certificado del centro docente acreditativo de las prácticas realizadas.

8. Naturaleza de las prácticas

La realización de prácticas de formación por parte de los estudiantes, al amparo del presente Convenio, no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre éstos y las partes firmantes, ni contraprestación económica alguna durante su desarrollo, no siendo aplicable el Estatuto de los Trabajadores.

9. Seguro de accidentes y de responsabilidad civil de los alumnos

La cobertura de riesgos de los estudiantes en prácticas se ajustará al siguiente régimen:

- a) Del presente convenio no derivará para la Consejería de Educación, Universidad e Investigación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ni para ninguna de las entidades colaboradoras de ella dependientes ninguna obligación referente a cualesquiera de los regimenes de la Seguridad Social, ya que las

contingencias quedarán cubiertas por el Seguro Escolar y por una póliza de seguro de responsabilidad civil cuyos gastos serán asumidos por la UNED.

- b) En el caso de los estudiantes mayores de 28 años, a los que no cubre el Seguro Escolar, será imprescindible firmar una póliza de seguro de accidentes para el periodo de prácticas. Los gastos de dicha póliza correrán a cargo de la UNED.

10. Requisitos de las prácticas

El horario, actividades a realizar y demás condiciones que se consideren necesarias para la realización de las prácticas serán fijadas de común acuerdo por los directores de los centros educativos y los equipos docentes de las Prácticas de la UNED.

La duración mínima de las prácticas se corresponderá con el número de horas contempladas en las guías docentes para cada una de las prácticas objeto de este Convenio.

11. Deberes de los estudiantes

Los estudiantes estarán sujetos a la duración, calendario, horario, lugar y actividad establecidos, se aplicarán con diligencia a las tareas encomendadas, se mantendrán en contacto con el supervisor de prácticas y con el Equipo Docente de la UNED responsable de las Prácticas y respetarán las normas de confidencialidad sobre las tareas que estén realizando durante su periodo de prácticas y una vez que éste haya finalizado.

Dado el carácter formativo de las prácticas, los estudiantes no podrán firmar ni asumir responsabilidades sobre informes ni actuaciones que requieran cualificación profesional.

12. Causas de Resolución del Convenio

Son causas de resolución del Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas por las partes.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por imposibilidad manifiesta, legal o material, de cumplir los pactos.

13. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su duración se establece en 4 años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

14. Comisión de seguimiento

Se tiene que constituir una comisión para hacer el seguimiento de este Convenio, integrada por dos personas representantes de la Consejería de Educación, Universidad e Investigación, nombradas por el consejero Universidad e Investigación, una de las cuales ostentará la presidencia de la comisión y la otra hará de secretaria, y dos personas representantes de la UNED, nombradas por el rector.

Cada una de las partes se compromete a procurar las condiciones necesarias para cumplir este Convenio y a hacer mención expresa de las dos instituciones participantes en todos los actos y las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio.

15. Protección de datos



Las partes se obligan al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como del resto de normativa aplicable en esta materia.

Como prueba de conformidad, firmamos este Convenio en dos ejemplares.

Palma, 1 de septiembre de 2020

Por el Gobierno de las Illes Balears

Por la UNED

Martí X. March Cerdà
Consejero de Educación, Universidad
e Investigación

Ricardo Mairal Usón
Rector

C. del Ter, 16
07009 Palma
Tel 971 17 78 00
educaciouiversitat.caib.es

FIRMADO por: MARTI XAVIER MARCH CERDA /NI
FIRMADO por: RICARDO MAIRAL USON /NI
Versión imprimible con información de firma generada desde VALiDe (<http://valide.rds.sara.es>)
Firma válida.

